

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de la Comunidad Autónoma.

IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación de Gobierno, a la Comunidad Autónoma de La Rioja y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las Autoridades Judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de La Rioja prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente, podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio del Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar, para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VI. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por el Consejero competente en la materia, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno, por el Director general de la Policía, y, el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

VII. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad de Madrid en materia de juego

En Madrid a 23 de noviembre de 1994, reunidos el excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior, y el excelentísimo señor don Agapito Ramos Cuenca, Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid;

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento, manifiestan:

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus Estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad de Madrid, reformado por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 26.20 que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad de Madrid, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes Administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

I. Objeto.

1. En el marco de la relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad de Madrid, respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación de la Comunidad Autónoma, en la inspección y control de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un Servicio Central y Grupos Periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respecto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

28742 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1994, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad de Madrid en materia de juego.

Habiéndose suscrito con fecha 23 de noviembre de 1994, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad de Madrid en materia de juego, procede de la publicación en el «Boletín

II. Funciones.

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones, en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad de Madrid:

- A) Vigilancia del cumplimiento, por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.
- B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.
- C) Complimentar los escritos solicitados por la Comunidad de Madrid, en relación con el objeto del Convenio.
- D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.
- E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.
- F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.
- G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

III. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid requerirán de los Grupos Periféricos de Juegos, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad de Madrid, a través del órgano que designe, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los Grupos Periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

IV. Relaciones entre órganos estatales y autonómico.

Todas las actuaciones inspectoras de las Unidades de Juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del gobierno, a la Comunidad de Madrid y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a la Comunidad de Madrid siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Comunidad de Madrid prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad de Madrid facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materia asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad de Madrid.

VI. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad de Madrid, designados por el órgano correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno, por el Director general de la Policía, y, el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

VII. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad de Madrid.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos Cuenca.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28743 ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 17 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, establece que los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas que soliciten la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas deberán hacerlo, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1995, procede resolver las peticiones recibidas. Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta de la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Archena (Murcia).
Castell, Platja d'Aro (Girona).
Laredo (Cantabria).
Redondela (Pontevedra).
Sant Feliu de Guíxols (Girona).
Santa Brigida (Las Palmas).
Santoña (Cantabria).
Sedaví (Valencia).
Segovia (Segovia).
Utrera (Sevilla).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección mencionada en el número anterior a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Alicante

Para los Ayuntamientos de:

Aspe.
Benidorm.
Denia.
Poblets, Els.
San Isidro.
Sanet y Negras.
Verger, El.

Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:

Badía.
Montgat.
Santa Eulàlia de Ronçana.
Santa Margarida de Montbui.
Ullastrell.